

225.

# Archivo Nacional del Perú

---

(5)

15.1

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 15

Cuaderno No. 225

Año 1808

No. de hojas útiles 53

Autos ejecutivos seguidos por don José Garro, contra don Manuel Salazar, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

5M-AU1

CAT. 115

DOC. 278

FOL. 53

fsm/.-

# Archivo Nacional del Perú

1811

## HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. -262-

Cuaderno No. -5707-

Año -1808-

No. de hojas -53-

Autos originales iniciados y seguidos ante la auditoría de la guerra, por don José Garro contra don Manuel Salazar, por cantidad de pesos.



Observaciones

Clasificación

JUDICIAL MILITAR.

Estudiado en Lima, á 11 de julio de 1906



Decimos los adals firmados q<sup>e</sup> nos obligamos de mancomun in solidum a pagar la cantidad de ciento cinquenta pesos a S<sup>ra</sup> Doña Leonor, importe de varios efectos de Castilla q<sup>e</sup> le hemos comprado de nostra entera satisfaccion, cuya paga verificaremos dando veinte pesos mensuales, los q<sup>e</sup> yo S<sup>ra</sup> Juan<sup>a</sup> de Salazar entregare a primeros de cada mes, comenzando desde el primero de Enero de mil ochocientos nueve, quedando obligado en toda forma de d<sup>no</sup>, y p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> concurra Lima y Año 13 de Nov. 17

150<sup>o</sup> 27

Mig. Bayeto &

Mari. Salazar &

50<sup>o</sup> 11  
 mas recibidos en Jose de Nore

vale &

vale &











SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.



Para el Rey  
M. el S. D. Fern. V. R.  
A. de 1810 y 1811.

Exmo. Sr.



Suma y cop.  
2 de 1811.

**D**e Jose Garro al comecio a esta Ciudad, en los Autos y Autos Executivos contra D<sup>o</sup> Manuel Salazar p.<sup>a</sup> cantidad de 2000000 y lo demas deducido digo: Que segun devulta ala Declarac.<sup>n</sup> hecha p.<sup>a</sup> D<sup>o</sup> Manuel q.<sup>e</sup> indebida forma p.<sup>a</sup> conueta me en deudor a la cantidad a D<sup>o</sup> Manuel p.<sup>a</sup> 2000000 q.<sup>e</sup> saco siados a mi tienda y asi mismo q.<sup>e</sup> no me los ha pagado sin embargo a navarse cumplido el plazo con Exceso sin q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> ello le valga el Esugio el q.<sup>e</sup> se acose maliciosamente.

Quando puen reconoid el pagare y conservada la deuda solo resta el cumplimiento a la ley. tal es el q.<sup>e</sup> se le fue mandam.<sup>to</sup> a execun.<sup>n</sup> y embargo contra todos y qualquiera bienes al copurado D<sup>o</sup> Manuel Salazar p.<sup>a</sup> la cantidad a D<sup>o</sup> Manuel p.<sup>a</sup> 2000000 y costas. En cuyo termino.

A. V. L. pib y suplico q.<sup>e</sup> habiendo p.<sup>a</sup> presentada la Declarac.<sup>n</sup> al Deudor se sirva proveer y mandar segun y como yo bo pedido y es a Just.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> con el Juram.<sup>to</sup> necesario solicito

Jose Garro

Manuel Salazar y Castillo

Omnia iuris de harica sabia el Superior de...  
D<sup>o</sup> Manuel Salazar y Castillo



don al saltamonte D. Juan de Galazán lo  
he cobrado y para en contrato, le puse un  
papel mui tenido de justificandale por medio de  
el; ungo papel mui tenido de D. Juan de Pedro  
Ovarol Vega. una y de otros mui y de  
ni permit cobradate mui de...

Juan de Galazán  
de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





En questo.

SELLO Q. VARTO. V. Q. V. A. R. T. I. L. L. O. , A. N. O. S. D. E. M. I. L. O. C. H. O. C. I. E. N. T. O. S. O. C. H. O. Y. O. C. H. O. C. I. E. N. T. O. S. N. V. E. V. E. .

YALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII Y TROS ET . S. C. Y. T. I. L. L. O.

En mano.

mallo...  
C. P. ...

Don Juan Salazar Sub Ten. de Infanteria Española  
de esta Ciudad con el debido respeto parece ante S. E. y dice:  
Que habiendo ocurrido el Suplicante a esta Superioridad  
y legitimar la accion ejecutiva que se compete <sup>contra</sup> Don  
Miguel Braxeta por cantidad de p. en q. se firmo pa-  
ra su avilitacion al destino de Guarda del alpa perte-  
neciente ala Administracion de Pisco; se remitió al  
Sr. Alcalde Ordinario, q. mandó Juzarse y declararse  
como lo verificó con el cargo; pero inmediatamente  
se auentó de fondo sus ladadas las referidas Acciones  
y el Suplicante en necesidad de poner los medios posi-  
bles y el cobro, en cuya virtud oúna d. M. de S. expi-  
diendo el expediente en debida forma para que se  
expida una Superior Provisión dirigida al Admi-  
nistrador del Pisco, a fin de que del Sueldo q. goza dicho  
Balleto se le retenga la tenia parte hasta la total  
Solucion de principal y costas; en cuya atencion  
A. E. pide y Suplica que habiendo por presentado el es-  
pediente de que va hecha mencion se sirva mandarse  
segun leda es puerto y espesa alcarran de la B. de  
para mano de S. E.

Don Juan Salazar

5





Lima Agosto 23/811

In atencion a lo que el Suplicante p[re]senta: Se Vniste al Com[andante] General de Minas de Pisco para que haga cede de un tanto al Guarda que se expresa la quarta parte del Sueldo que goza hasta la total solution de la Denda que tiene conforada, y se le entregue al Suplicante con las formalidades de estilo, sirviendo este Decreto de bastante Despacho—

my *Alvarado*

D.<sup>o</sup> Joh. de Mexeraff

Luisa Tomada Vizor  
Gov. no. Ag. 29 de 1811.

*Luisa*





SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Por el Rey de España  
M. el S. D. Fern. VII.  
A. de 1810, y 1811.

Com. Sol.



ma: Abril 6 de 1810.

D. El Sr. D. Manuel Zalazua Subten. de milicias Pro-

vinciales de esta Capital, con su m. rendimiento parece

S.ª de esta gral. ante V.E. y dice: Me hallando yo D. Miguel Bruno Bayeto

proximo a partir a el destino de Jefe de la 1.ª Compañía de la

pa en virtud del título q. se le dio, ocurrió al Suplicante

de tenerle la grave urgencia en que se hallaba

de rogar, y rogándole se le conceda con un Mezcader bajo

la protesta de que delectoria del Contrato pagaria veinte p.

cada mes, como en efecto se le concedió de la tienda de 3.ª Jefe

de 1810. Lo que hego hasta la cantidad de doscientos pesos, más un año hace

que se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que

se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que

se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que

se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que

se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que

se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que

se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que

se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que

se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que

se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que

se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que

se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que

se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que

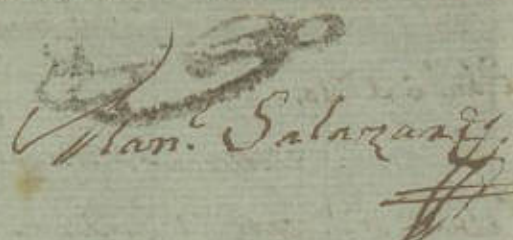
se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que

se le ha permitido que se le conceda un solo real ag. del que



atenuado entre Puerto de la P. Castel, hasta q. no se  
cumpla el pago de la deuda, sino que en su defecto se pague  
à servia su destino en el dia, à requiriendo antes una ereg-  
cion competente, que no se permitiese en esta P. de Suana  
contarse por esta deuda; en una sus sus.

El V. E. pide y suplica, q. en su mandamiento alio expuesto, se cum-  
plidas segun se ha intimado, y se de fult. q. se pague  
à Dios nro. Sr. y a esta Señal de Cruz, no procesa de Ma-  
licia en esta alcañan con mercaderes de la P. de Suana  
V. E.

  
Juan Salazar


Auto

Por recibido el superior decreto de suspensión, y para proveyo q. se  
ponda, el contenido / se y declare si de la cantidad q. se expone  
q. se corre, y hecho traigase. Lima y Mayo 4. del 80 —

Vega del Ren

Proveyo y firmo el auto anterior el J. Conde de la Vega del Ren  
Ord. de esta Ciu. y en su virtud p. M. con parecer del J. D. Jose Dugoyen Oyd.  
onorario de la R. Audiencia de Chile y Aylor de esta Ciu.

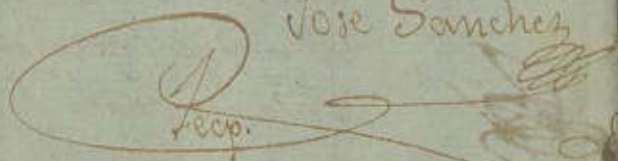
Antoni

Antonio Luque  
E. no Pub. 

Dilig.

Doi fe: que habiendo estado en casa de D. Miguel Ponce  
de Ayala con el preiso fin se que hiciere la declaracion pre-  
venida en el sect. presidente, se nego à verificarla, y  
p. decir, que aunque no negaba la verdad de la deuda con-  
tida en el escrito, pero si se excusaba à hacer la deposi-  
cion judicial. Y para que conste pongo la presente en  
Lima y Mayo diez y siete de mil ochocientos diez años

Jose Sanchez

  
Recp.





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Declaracion  
de 1810 y 18

Lima y Mayo diez y ocho a mil ochocientos e  
diez en virtud de lo mandado en el auto precedente  
y prestado su asentamiento D.<sup>no</sup> Miguel Bruno  
Balleto le recibí juram.<sup>to</sup> que hizo en forma, y  
conforme a D.<sup>no</sup>, y siendo interrogado a conse-  
quencia del Escrito presentado Dijo: Que es  
cierto debe el declarante a D.<sup>no</sup> Manuel Zalazar dos  
cientos pesos, provenientes a varios efectos q.<sup>e</sup> recibio de  
D.<sup>no</sup> Jose Garza, para lo que talio el p.<sup>do</sup> Zalazar a su  
fiador: y que esto fue baxo esta condicion, se que este  
pago habia de empeñar a consen en el punto q.<sup>e</sup> estubiese  
en su destino, o empleo en la Aduana de Talpa; y que  
como en los dias de su partida llegare a esta su Jefe  
Principal el Administrador de Talpa, retubo al ex-  
ponente, p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se fuere en su Compania, a lo q.<sup>e</sup> obedier  
como es debido; y en el instante q.<sup>e</sup> estè en el Pais de  
su destino cumplira con escribir las mercedes compen-  
tadas hasta la solution de la deuda. Que esto es  
la verdad baxo del juram.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> ha prestado en que  
se halla firmado doi fe.

Mig.<sup>l</sup> Bayot  
Antemi

Jose Sanchez  
Recp.





En quarto

SELLO QVARTO. VNQV. ARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CEN-  
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS  
ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

*[Handwritten flourish]*

*Como Ten.*

*Simancas 23 de 1811*

*rr*

*Se presenta dar  
con diligencia  
habido un que  
juras al don  
de...*

D. Manuel Lolasca, Sub Ten. de Infanteria  
de España desta Ciudad en la mejor forma de  
Dno digo: Me ha S. S. S. de D. José Pedro  
y de orden de J. E. he sido recomendado por la  
Cantidad de docientos p. q. en efecto de cas-  
tilla dió al fiado a D. Miguel Bruno Rey  
to, en virtud de fianza q. otorgó, por un efecto  
de bondad, ha pagado con su sueldo, luego q. estuvi-  
ra en posesion, el qual comensó a cobrar po-  
cor meses hace, en que tomé posesion dem des-  
tino.

*Ante mi  
Surza y Parilla*

Entrechado y o por Pedro, y sin arribar  
alguno, me ha sido preciso practicar en el su-  
perior Govierno las diligencias q. en debida  
forma presentes, y eng. Se ha devuelto la  
denuncion del obrado al Administrador q. es  
cipal de Rentas de Pisco, p. q. se le devuelven



Se al Deudor la cuarta parte de su sueldo  
conque ha de cubrir este Credito segun  
se pactó: En el dia me hallo unido al  
credor que sin consideracion los pactos que  
veo que primero expusio Honrrerme  
al Deudor qual me exige la cantidad de  
duda; mas hallandome auxiliado con el  
vio sequito de evacion, y con lo a bant  
de los pape q. se dado, p. haver efectua  
la Recaudacion, segun los documentos enun  
ciados; parece que no hay daron p. q. se me  
oprima con tanta temeridad quando la  
fiansa no fue mas comunada sino de abo  
no en defecto de Balleto; por lo que.

A lo E. pido y suplico que haciendose por presen  
tadas las diligencias de q. va hecha Mem  
en se sirva mandar que se me devuelva  
darse su debito Xiro, si Falso no quisiere  
hacerlo por su parte y q. en el Contracto  
se suspenda qualquiera determinacion  
como es de Just. q. se Juro a Dios mio con  
falso de palabra de honrra sobre la cruz de  
armi espada, no proceda de malicia contra  
ya.

Man. Salazar



Camo Sol.

61

Quinta y Sep.  
28. de 1811.

Hagase saber  
bien a vna mta  
vezado el tra  
lado q. le esta  
confesado.

ON Jose Garza al Comercio a una Ciudad en los Andes  
Hagase saber con Dn Manuel Salazar p. Cantidad as. y lo demas deducido  
digo: Que habiendo pedido p. mi Escripto as. se librase Mandam.  
miento a execucion y embargo contra el Deudor La Justicia  
a N. E. tubo a bien p. su Superior Dec. to a lo al presente mandam.  
q. me pague en el termino a tercero Dia bajo a Apercibim.  
Antem. g. me pague en el termino a tercero Dia bajo a Apercibim.  
Dura y Castillo El Sup. ~~Escrito~~ pto se le intimo p. quele a  
Cama a su ocultacion, desde el dia 16 y sin embargo a  
sea paradoo dia, dia, ma, ni me ha pagado ni menor dho con  
alguna, por lo q. y en Rebetoria q. le acuso.

N. E. pido y Suplico q. haciendola p. Acusada se sirva mandam.  
libre el Mandam. to a Execucion y embargo q. tengo pedido en  
mi Escripto as. q. reprodugo p. la enunciada Cantidad a  
decima y contaa, como es a Justicia q. pido y juro no pro  
ceder de malicia q. con contaa, Soluto & p. m. d. escrito valle

Jose Garza













En quarto.

10

SELLO QVARTO, VNQVARTO  
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

LAICA PARATI BEYNA DE S. N. EL S. D. FERNANDO VI



Exmo. Sr.

Limna del. en  
Oct. de 1811.

D. Manuel Salasán Subteniente de 1ª fantesía de

Atendida la cortedad de milicias Españolas de esta Capital, en lo que concierne  
la cortedad de iniciados por D. José Ferrás por cantidad de puros  
el término de una fianza y lo demás de debido rigor: que  
que solicita sin embargo de haver representado lo abanderado de este  
se le concede p. credito contra el qual ocudon, se ha mandado substra  
los efectos, que irradica, con el momento q. no se cumpla con pagar: No obstante  
tacion q. a ello aunque estoy en manifiesto abarato, y mis  
bien se hallan Seguitzados por otras dependencias

Anteriores de esta misma clase; pero si espere de la nota  
Suza y quarto.

que equidad de R. etc. Se me Conceda el  
término de ocho dias, en que no parece sufre  
el sueldo q. percibe, pues quien ha sufrido  
tanto tiempo no sea dañado con tan corto  
plazo.

El Supto beneficiado está para llegar



esta Capital y parece regular, que por  
la duda se convirtiese en un suyo, lo ha  
ya hecho para posible para su Reunión.

D. José Carras sabe muy bien y este fue un fe-  
to de equidad, que nada me aprueba y  
que me ha de ser muy sensible recuerdo  
por otro, y quien solo quise favorecer en un  
cepto de que fuese hombre de bien; pero ya  
vicio que me sinceridad es la que me gana  
y solo a punto al tanto pliego propuesto en  
cuya atención.

Et pido y suplico que en consideración a lo el  
punto de vista acceda al propósito in-  
ducido como es de Cur. Cortes de

Mari. Salazar

En Lima a 10 de Agosto de mil y noventa y cinco  
del presente año me pareció que me manda  
en el Superior de la Real Audiencia de San Carlos, en  
superioridad de fe —

Luzar Cantillo

En Tho. de la Cruz en la Superior



Exmo Sor.

Libra 7. u  
Nov. 1811.

**O** Jose Garro al Comercio & esta Ciudad en los Autos ejecutivos q. sigo contra D. N. Salazar p. cantidad a pcos y lo demas, deducido Digo: q. ha virtud a haver confesado la deuda D. N. Salazar por su Declaracion af. pedi en mis Escritos af. ff. y ff. se librasa el correspondiente mandamiento a execucion y embargo contra el deudor y hasta la pta q. van corridos cinco meses no he conseguido mas q. aumentar la Deuda con los gastos q. estoy haciendo y ser perjudicada en mis intereses.

Lo proveido en esta fecha.

La ley la practica y costumbre de los Tribunales me han enseñado q. Reconozco un Pagare y no probado en el Acto su total Pago se libre Mandam. y lo tengo pedido segun ella misma y no se ha librado; al por que no lo entiendo (hablando con mi mayor reverencia) En esta virtud y en la a ser parado con mucho encargo el termino a ocho dias q. por ombromar el tiempo pidio Salazar.

Autem. Suza (revera)

A. V. C.

pidio y suplico se sirva librasa el mandam. a execucion y embargo q. tengo pedido en todos mis Escritos q. Reproduco p. q. se entienda con este como es, a Justicia q. con costas solicito &c.

Jose Garro





Un quarto.

SELLO QUARTO. UNO QUARTO  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE  
VALGA PARA EL REINADO DE S.M. EL S D FERNANDO VII.



D. Juan de los Rios

Lima 7 de Nov. de 1811.

Don Juan de los Rios Subteniente de Infanteria  
 de la Compañia de Milicias de esta ciudad en los autos  
 que promueve D. Jose Carrero por cantidad de pesos de una  
 fianza y lo demas referido digo: que se me ha noti-  
 ficado el ascenso dentro de ocho dias en virtud de la re-  
 solucion que hizo de que la suma razonada de fianza  
 que otorgue a favor de Miguel Vallejo, de quien  
 dije estaba para negar; pero como he indagado y  
 averiguado que no se ha de renunciar a su cargo, y sea  
 otra parte se positivamente que se le cita y tiene  
 en su posesion la casa que se le cita para  
 este propio destino con la expectativa de comprarla  
 a la inmediacion. a la llegada; parece que se procura  
 una razon digna de la equidad de este Superior Tribu-  
 nal, con consideracion a que no tenga otro mo-  
 do de cubrir el cargo; pues la cuita y calle son  
 que tanto le onsea a Carrero, no son de mi parte  
 nencia hoy; la una porque esta vendida a D. Juan  
 de los Rios, y el otro hipotecado a D. Jose de  
 los Rios; en cuya atencion.



El Sr. D. Juan y Sup. Relativa acuerda al p[ro]posito en  
situado como es de cost. y. vno bucceramo  
en la forma Militar costar 4.

Man. Sabarant



En virtud de Noviembre ocho de mil ochocientos  
y once hizo saber el Sr. D. Juan y Sup. Relativa  
a D. Manuel Sabarant en persona y de  
fin

Man. Sabarant



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARTE EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



Exmo Sr

Yo D. José Alvarado Jefe de Cab. de Chancay,  
 en la mejor forma de dho, parece ante V.E.  
 y digo q. en esta Auditoria Gral, se ha pre-  
 sentado d. José Gavero, contra d. Manuel Sala-  
 zar, por cantidad de p. q. le ha deuda, y tra-  
 ta de cubrirse como es regular con sus bienes,  
 pero siendo parte de ellos el Callejon de quax-  
 tas q. me tiene hipotecado sus arrendamientos  
 q. es lo unico de que puede disponer por Ess. Gra-  
 gada ante d. José Maria de la Poma segun  
 Antemill testimonio q. en debida forma presento;  
 parece q. de to evitar en tiempo el q. se ese-  
 lere qualquiera providencia haciendo la  
 oposicion debida: y por tanto

A V.E. pido suplico q. habiendo por presentado  
 dho testimonio, y assi por oportuno se  
 sirva proveer segun va insinuado y de Im-  
 peticia q. juro a Dios nro. S. sobre la Cruz de  
 mi Espada contra G. d.

José Alvarado

Quinta y Noviembre de 1811



ciento onze hite roba el superwa. Dec.  
de la buelta a D. Tori Pano, mumpuana,  
204 fi—

Suza familia  
R. B.





SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO Y NUEVE.

M. A. E. Fern. VII  
A de 1810 y 1811.

Obligacion  
D. Manuel de Alaraz -  
A Jose de Alaraz

Sea notorio como yo Don Manuel de Alaraz, y Beteta Mosen de Infamesia Española de esta Capital, otorgo que debo, y me obligo de dar y pagar, y que darse y pagarse realmente, y con efecto a Don Jose de Alaraz de este Comercio, o a quien no persona representare la cantidad de trescientos cincuenta y seis pesos dos reales que en dinero me ha dado en varias Partidas por hacerme bien, y buena obra, y de que a mayor abundamiento, me doy por entregado a mi voluntad, que por no ver de presente su recibo, renuncio la excepcion, y bayer de la nombrame esta pecunia su pineda, y de man del caso como en ellas se contiene. Los quales dichos trescientos cincuenta y seis pesos dos reales &

Jose

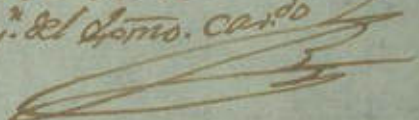


este debito, por la causa, y daron refe-  
ridas, prometio, y me obligo de re-  
tor dar, y pagar al amovado Don  
Tore Alvarado, o a quien con el  
dicho su Poder hubiere, presento, y  
pagador en esta Ciudad por mi in-  
esta, Costo, y Riesgo, y sin perjuicio  
de esta assignacion en otra qual  
quiera parte, y lugar que se me  
pidan, y demanden, y mis bienes  
re hallen quien este presente  
o ausente, Manamente, y sin plei-  
zo alguno con Cortar de la Cobran-  
za. Cuya paga he de hacer con  
los arrendamientos de un Callejon  
de Quartos, que tengo, y poseo como  
Dueño propio del, cita en la Calle  
que llaman de Pachacarnilla, y  
redituan dichos Quartos de veinte  
a veinte, y quatro pesos cada  
mes, de los que me hade dar qua-  
tro pesos cada mes, y el remanente  
hade quedar a beneficio del  
pago mencionado de los expresados



18  
mercaderías, y de los reales, y de los Alquileros, y de los  
deberá llevar Don Jose Alvarado en  
esta corriente, la que me presen  
tara al tiempo de Chamelax es  
ta escritura. Para cuyo cumpli  
miento obligo todos mis bienes ha  
yidos, y por hacer en la mar bar  
tame, y cumplida forma de de  
recto. Fue escrito en Lima, y Fe  
brero veinte, y ocho de mil ochoci  
entos once. Y el otorgarse á qui  
en yo el escribano doy fe, como  
lo firmo: siendo testigos Don  
Garcia de Salas, Don Jose Gam  
boa, y Don Francisco Berroa =  
Mannel Salazar = Anselmi To  
re Maria de la Bora Escribano  
Fenionse el Señor Mayor del Ex  
celentísimo Cavildo —

Q  
Copia fiel del Instrumento de su contenido que  
queda en mi rep.<sup>o</sup> á que me remito —

Jose Maria de la Bora  
Ed.<sup>o</sup> Febr. del 1.<sup>o</sup> May. del Anno. 1711  






En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO OCHENTOS NVEVE.

16

VALGA

Para el Reyno de Su M. de S. D. Fern. VII. A. de 810. y 1811.

*Amo Ser.*

Simas 13. en  
Nov. de 1811.

*Jose Saco al Comercio En los Autos*

con D. Manuel Salazar sobre cantidad ap. Respondiendo a el traslado al escrito en q. D. Jose Albarado asi mismo a este Comercio se opone a la precusion librada contra el Deudor Salazar y lo demas deducido Digo q. en merito a Justicia se va a servir V. E. mandar cosa y si cumple el embargo decretado en los bienes a D. Manuel y en su persona por su mala fe con q. se conduce en todos sus tratos por lo adelante.

*Traslado*

*Simas*


Nada es mas notorio en esta Ciudad y en especialm. V. E. por las muchas causas q. se han seguido con Salazar p. en mala fe y procedimientos en todos los contratos q. qualquiera nombre abien haian tenido con el: deo a sus muchos embargos en el presente taler, el a haverse obligado en toda forma a deo. en 11 de Nov. de 1808. a mi favor segun resulta a su obligac. asf. y luego en 28 de Febrero al presente de año esto es, a los dos años tras mes, quando ya yo lo havia recombenido muchas veces, sale otorgandole Escritura a Albarado, parece que no puede estar mas clara la mala fe de este deudor, pero hay aun alguna, ya, que haviendome propuesto hacermelo deo presento su escrito asf. haciendo presome q. no tenia bienes, q. le pudiesen embargar por quanto su deo tenia las tenia la una bendida a D. Maria Aguirre la otra hipotecada a este segunado. *Amo Ser.*



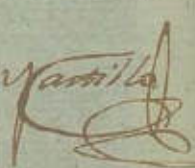
don a q. con el mayor desseo se presenta oponiendole  
a una escritura que aun no se ha echo con el mun-  
co a la Escritura de don Juan de Alvarado mal pagu-  
da pñta Salazar blusa de pñta licito se enge-  
na por que V. L. ha a conaca q. quando el se obligo  
en toda forma a dño a mi credito toma la casa y  
dise bendio y el Cayson q. figura hipotecad y a  
mi deacion esta expedita.

Don Juan de Alvarado se presenta entablado  
su torcedia con Escritura y q. yo soy quindaz sup-  
rio pero tambien lo es por otra en el por menor de  
Escritura a mi credito q. quando se obligo Salazar ya  
fue despues de dias muchas recombenciona y despues  
a esta obligad a mi en toda forma a dño cuya  
expresion es una hipoteca tacita a todos sus bienes  
y los mismos q. me vice presentes tenia libre quando  
me solicito para q. se fiase. En cuyo termino D.

A. V. L. pido y sup. lo Siva Prover y mandas sup. y com-  
yeto pñdo en el credito q. Repito q. Conclusión y  
en a Justicia q. solicito con costas & = Pa

Jose Garroff  


En Lima y Noroeste veinte de mil  
ochocientos once para saber el supesion  
de la buelta a D. Don Alvarado, un  
personas doy fe —

Luiza Pastilla  




Vina 14 de Enero de 1812. Exmo. Sr.

Don Jose Garro del Comercio de esta Ciudad en  
sea apremiado autor con D.<sup>n</sup> Manuel Salazar de cantidad a  
de a devolver y lo demas deducido Digo: Que haviendose  
los Autos en comunicad traslado a mi Contadacion a D.<sup>n</sup> Jose  
el dia.

Albarado como Acrechador q.<sup>e</sup> supuso sea al indica  
do Salazar sacó los Autos a la materia y sin e  
embargo a los Requetidos Apremios q.<sup>e</sup> se le han pu  
esto afin a Mebae adelante en Framoye no  
los ha devuelto con grave perjuicio a mis  
intereses y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> estos sean.

D. V. E. pido y sup.<sup>o</sup> se sirva mandar q.<sup>e</sup> el Procurador  
q.<sup>e</sup> sacó estos Autos sea Apremiado a devolverlos  
sin q.<sup>e</sup> se le admita Exento q.<sup>e</sup> no sea con  
los Autos como es a Just.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pido con Cortes  
D.<sup>n</sup>

Jose Garro





En quetzaltenango.

SELLO QVARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

12

VAUCA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. FERNANDO VII



*Dono. For.*

Libra 31. v  
Err. 2 de 1812.

Ciudad.

Ante mi.  
Suza y Antilla.

*J. J. J. J.* José Alvarado del Comercio de esta Ciudad en los Autos q. sigue D. José Lasso contra D. Man. Salazar q. cantidad de p. en q. insiste mi oposición de f. 13 con la Escritura de f. 4.º de q. fue de justicia se ha de dignar la justificación de S. E. dar al desprecio las razones en q. funda su contradicción declarando q. libre de todo requiriere el Collyson de Quetzaltenango q. me era hipotecado q. la solidez de mi crédito, y q. el Dho. D. José use de su Dho. contra otros bienes q. el deudor tubiere q. ser así de Dho.

No entiendo en incubir sobre las injusticias con q. se trata malquitar la conducta de Salazar sin embargo de q. vido convalidado de q. quantos Pleitos se han promovido contra el son de la chace del de Lasso, el qual abusando de la sinceridad de un buen hombre q. se veia q. q. se acordara D. Miguel Balleto, Lasso no quiso entrar en la negociacion sin q. se obligara de mancomun i insolidum al pago del crédito, y Meno de buena fei no pre-



sumio q. Fabian Ballote, ni q. en su defecto lo aflijiera  
la custodia del citado Exaro a quien constan estas hechas  
y aun el mismo Ballote los contesta en su declaracion  
de f. 7<sup>ta</sup>, no habiendo satisfecho hasta si q. la notoria  
ausencia en q. se habla.

Todo esto y mucho mas digiera de los otros  
Pleytos q. corren en esta Audiencia Real. q. q. me han  
tomo del discomodimento con q. se habla de un oficial de  
honor; pero no es de mi recato; lo q. me toca es mani-  
festar q. no es la vulgaridad de las expresiones dichas  
q. el mismo Recator, y se contienen en la obligacion q.  
presenta D. Jose Exaro lo q. constituye preferencia  
en un concurso. Los Papeles de esta clase nunca se han  
de ser simples, pero las Escrituras siempre son autenticas  
otorgadas solemnemente, y asi jamas han deviado en  
parablos unos Documentos con otros. El Recator qui-  
esq. g. f. no tiene su lugar de indico q. las Leyes, y el  
Escriturario siempre tiene autentico, aquel entra en  
procurador y este en graduacion q. fecha, q. natural-  
za, q. voluntad, q. especial Potestad, o q. otra de las  
muchas razones q. el d. c. conoce y designa, cuya espe-  
cificacion no expresa op. ni las Leyes obligan al ac-  
tor Escriturario a mas requisitos.

Si quando se otorgo mi Escritura ya creada  
contrahecho la dependencia de Exaro, no fue q. q. contrahecho  
se se contrahecho, proviene de una fianza q. otorgue  
a favor de D. Manuel Labrador q. un quasi



19.

identico incidente, y habiendo tratado fue preciso tratar  
de mi seguridad: lo se solemnizo en el modo y forma, y si  
empre q. Carras presente al q. Diga q. el sale obligado  
antes q. la Escritura, profiere a una de de luego convenida  
mas en su devaneo; pero si lo contrario es constante q.  
Dio. mi oposicion es legitima, y el Auditor deve Rursar  
de sus acciones en el mejor q. vice le combenga: p. lo  
que d.

A. V. E. pide y suplico se sirva declarar y mandar hacer segun  
sa expuesto y es de Justicia, Carras D.

Jose Alvarado

En Lima y Plaza de Armas a los diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años, yo el Excmo. Sr. D. Juan de Larrea y Pizarro, en su persona, y fe

Luzan y Castillo





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Suma 2. en cuerpo  
en 1812.

Enmo Sor.

Autos.

Don

José Jara en los Autos con D. Ma

S. Antemuel Salazar sobre Cantidad a y y lo demas deducido  
Duzar y quartillo respondiendo al traslado al Escrito a f.º 1º Digo: que ha  
ciendo Justicia se ha a servir V. E. mandar q. no satis  
faciendome mi credito en el acto se proceda al em  
bargo al Callejon a Quartos al Deudor seg.ª esta man

Suma lo en  
Udado por el Superior Decreto a f.º 12 con especial con  
Udado 1812. Denacion a Cortas, al figurado acrechador D.ª Jose Al  
barad por la mala fee con q. en este negocio se

Visitas: Reci  
bravo en la au  
da a prueba  
por el termino  
en nueve dias

persona como resulta de los mismos Autos favorable  
y siguiente.

No es necesario fatigarme para conocer la  
tramoya con la q. se han propuesto mi Deudor.

S. Antemuel Salazar y quartillo  
y su supuesto acrechador, hace iluvorio mi credi  
illa esta demaciada bicible, tal es el mismo aper

sonamiento a Albarad, y el plaro a su Creditor,  
para su demortra.ª Servir V. E. Recordar los pe  
dimentos a f.º 1º y f.º 12. En el pumcio presenta Albar  
rad la Dosa obligar.ª q. Salazar le otorgó



por cantidad a trescientos cincuenta y seis p.  
dos r. q. en dinero le dio en taxias, partidas  
por hacerle bien y buena obra se cuya ex-  
presion y como la Superior atencion a N. E.  
En el Segundo el mismo acorredor da cuenta  
su presentacion. <sup>N</sup> Intercedia y hecha por tierra  
la Escra con q. la acompaña pues en el  
Escrito a que se responde asegura q. Salazar  
le es deudor por una Fianza q. otorgo  
por el, quyas palabras, han valladas, con q. esta  
mora en el caso a q. constando en la Escra  
q. la deuda es la cantidad a trescientos cin-  
cuenta y seis p. dos r. q. le dio en dinero de  
contad en taxias, partidas, por hacerle bien  
y buena obra y demandando es esta misma  
suma por una fianza q. otorgo por Salazar  
siendo la carta a tanto su buena fe es falsa  
la Escritura y por consiguiente esta manifiesta  
la tramoya.

El Alegato q. hace Alvarado en su ulti-  
mo Escrito a favor de Salazar la relacion q.  
otampa se las causas q. se le han seguido  
en esta Audiencia grat & grat y la ponderacion  
q. hace al honor con q. procede el deudor  
es otro convencim. de la maniobra con q. se  
tratan burlar. La misma suerte como la



primera presentacion a f<sup>12</sup> quando Albarado no  
tenia mi noticia a esta Camara hasta q. su  
omrad Salazar lo metio en ella para no pa  
gar me como Publicam. lo ha ofucid y lo  
tiene a Conctumbre con quantos el puede en  
gañar. Por tanto y haviendo por Reproduci  
de mis exeritos af y f.

A. V. E. pid y Sup. se sirva prober y mandar segun  
y como llebo pedido en el exordio y en mi an  
teriores como es a Justicia q. con Cortes Soli  
cito &c.

Jose Giron





En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Emmo Sor.

Lima 12. de Mayo de 1812.

Atento.

Ante mi. Suiza y Quartillo

Don Jose Sarro en los autos con D<sup>n</sup> Manuel Salazar por cantidad de pesos y lo demas deducido Digo: Que segun se Honora p.<sup>o</sup> los Superiores Decretos de 14 de Setiembre 14 de Octubre y 7 de Nov.<sup>o</sup> del año pp.<sup>o</sup> de 1811 q.<sup>l</sup> corren a f.<sup>o</sup> 9 y 12, esta mandado me pague la cantidad de 200 p.<sup>o</sup> con mas sus costas, bajo & apercibimiento de mandamiento. En este estado y en el de solo ser el objeto de Salazar burlarme y no pagarme ha fraguado la manobra con su socio D<sup>n</sup> Man.<sup>o</sup> Alvarado q.<sup>l</sup> se ve en la demanda de tercera q.<sup>l</sup> ha entablado como lo han conrigniendo con grave perjuicio de mis intereses. En el dia pueden en parte repararse estos embargandose al deudor la tercera parte del sueldo q.<sup>l</sup> gana de Alferes del Regim.<sup>to</sup> del numero, donde se halla acenatelado, tal es la providencia q.<sup>l</sup> solicito sin perjuicio de lo q.<sup>l</sup> resulte. Los autos principales y para ello.

A p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> y Sup.<sup>o</sup> se Sirva Prover y mandar seguir.









Un cuartoillo.

23

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima y Sep. 9 de 1813.

Manuel de Sola

Exastado.

Ante mí  
Don Juan de Sola

Yo el Sr. D. Manuel de Sola, en las Autos con D. Manuel de Sola y D. Camilo de Sola de una parte y D. Diego de Sola de otra parte. Dice en embargo de la naturaleza escrita de mi crédito, y de haberme librado en su virtud al principio de la causa las providencias correspondientes, se veuse después a una subtracción ordinaria, mediante los artificios de que valió el deudor para burlarme de la persecución, y así fue que se recibió el pleito a prueba en mano del Causante con el término de veinte días corridos que no se prorrogaron, y por que he van circunvidas con tanto exceso qual manifiesta el dilatado tiempo corrido parece que entiendo en el caso de que se haga la publicación de probanzas que corresponde, y se comunicue a las partes trasladadas y la orden. A cargo fué a V. E. que yo y duplicado le sirva en mandado



en justicia, Coma de

Jose Guano

En Lima y octubre diez y nueve de  
mit opositor, dese hizo saber el  
de. de la buelta de Manuel Salazar  
en un papezo de si — Salazar

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





En quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima y Nov. 11 de 1813 para el Año de 1813

Exmo. Sr.

Autos y vistas: hagase publicacion de probanzas, unidas entre el proce. so las que se hallan produci- do p. las partes y comunicarse traslado p. su oñ. p. que al- cun de bien pu- bado.

Castel. Oriant

Enmanuel de Talazar Subt. de Justicia Disciplina das de Inf. de esta Capital en los autos con D. Jose Sarro p. cantidad sup. y demas deducido Respondiendo al traslado del escrito sup. 23 digo q. haciendo Just. se hade servir U. E. dar al desprecio su solicitud y man- dar metuya cuenta de la cantidad q. D. Jose si- mental percibio de los descuentos q. se le han exe- cutado al principal Deudor D. Miguel Balloto guarda pr. Liro p. el Respectivo Administrad. p. lo q. ministra el proceus favorable y siguiente.

Ante mi

Luzar

Es innegable el q. la causa se recibio aprueba sobre el art. q. inciaio cerca de la preferencia de los creditos p. a el como Archedox Quirografario a D. Jose Alba rado como Escriturario. tampoco negara D. Jose Sarro q. el haver dormido hta el dia la decicion el presente juicio ha sido p. q. todo el tpo q. ha corrido se ha tenido en su poder los de la materia acan- sa y q. le confizo poder al referido p. mental p. q. percibiere aquel dinero el que sin inter- mision se la exifido por miradas de la tenia y el sueldo al mencionado Balloto y en tanto



transcurre precisamente debe esta cubierto y q  
no estara acopiada en la tercera pte en poder del

Indicado Administrador en via virtud  
QUE sup que en atencion a lo exp<sup>to</sup> se dignes  
mandar hacer como en el exordio se con  
tiene y en el Just<sup>o</sup> q<sup>o</sup> juro lo necesario costando

Nam. Zalazar

5

En virtud de Veriembre venido y echo de un vcho  
en virtud de la ley inter el cupido de la ley  
de 17 de Mayo de 1763 en su parte de 1763  
de 17 de Mayo de 1763 en su parte de 1763

[Signature]

En virtud de Veriembre venido y echo de un vcho  
en virtud de la ley inter el cupido de la ley  
de 17 de Mayo de 1763 en su parte de 1763  
de 17 de Mayo de 1763 en su parte de 1763

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]







Por tanto entamos en el caso de qd pines se  
halla vna el tercio colugete de la sum  
dem exerto, D. Manuel Salazar debe ser  
compelido al pago en el modo especifico qd  
previene a p[er] 12. Seguen mandos de la citada ju  
ca, y mandos de la Real y de el Pueblo qd  
actualmente goza. Y de lo

Al. p[er] y suplicas se hizo un veredicto en su  
fuerza de jurar lo Memorial antes de

Jose Gamotz

En suma y abaxi de lo escrito de aqui se p[er]tence  
en quinta parte sobre el negocio de la citada  
D. Manuel de Salazar, en su persona, doye

duca y p[er]tence





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Como Vor.

Recibido  
Fern. VII. E. S. M.  
de 1814 y 1815

Lima Oct. 21

A sus ant. y  
traigance

Lima Oct. 27

Respecto a estas  
atandada esta  
una, comuniquen  
e de nuevo el tras  
ndo pendiente  
D. Carlos

Anterra

J. C. de Villafuente

Jose Garro al Comercio de esta Ciudad  
1816  
Dijo contra D. Manuel Ovalman y Vetera  
re. el cobro de Camid? op. y demas deducida Dijo: Que  
eng any se hallan en la Oficina al presente do  
cui? y que que ha corrido dilatadissimo tiempo  
sin q. haya hecho de ello el mag. correspondiente  
en nada meny q. sero piensa D. man? labran ci  
peran a haversele notificado, y recomvenido

1816  
Dijo: Por tanto ya se revela q. sea un  
A. N. E. pid y sup. q. haviendola p. aunada sein  
en Alhambra seg. el presente D. tal al Exped.  
y lo expusero en mis Excmo p. san asi ofun?

Jose Garro



En Lima y Nov. nueve de ochov.  
quinte diez y siete de sup. de P.  
a D. Man. Salazar y Ueteta do i f

Por Jose Sanchez













Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.**

S. D. N. M. En los  
A. de 1816 y 1817

Exmo. Sr.



D. Jose Garzo de este Comercio y vecindad, en los autos con el Alfean el Numero <sup>N</sup> Manuel Zalazar por cantidad exp. enq. invade la tenencia de D. Jose Alvarado y lo demas deducido digo. Que remiencio se seledio trahiendo a la parte de dicho Alvarado el q. se le hizo saber en persona habia el tiempo de mas de veinte dias quien no ha ocurrido al oficio a sacar los autos para comparecer a el engrave perjuicio mio por lo q. en su veedura q. le acuso. Por tanto.

P. D. E. pido y sup. q. haviendola por acusada se sirba mandar hacer en todo segun y como tengo pedido en mi anterior escrito p. ser de D. J. A. E. pido Carta R. A.

Jose Garzo

Simas Atano de 1816

Autos, y rintas: respecto a que en el ditado tiempo







en quetillo.



SELLO CUARTO, VNO VAR-  
TIELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QUATRO, Y OCHO,  
CIENTOS CINCO.

Sirve para el R.  
S. D. Fern. VII  
A. de 1816 y 1817

y contestandose por esta unquilina ser es-  
perto sele notifico q. lo q. Recaudare  
no entregare al depositario nombra-  
do q. sele hizo conocer de su doy fe

Otalora  
*[Signature]*

J. Jose Cabrera  
Receptor *[Signature]*





SELLO TERCERO. DOS REALES.  
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZY OCHOCIENTOS ONCE.

ve pa  
D. Fer  
de 1810

Ex<sup>ta</sup>mo. Sr.

*Mano 29*  
*1816*

Manuel Salazar Subten. de una de las Compañias aquarteladas de Infanteria de Espanoles de esta Capital, en la mesa forma de D<sup>no</sup>. para co ante d<sup>o</sup> E. y digo: Me acaba de sequitrarse me una fianca à instancia de D. José Ferrero por la fianca q. otorgue p<sup>er</sup>man<sup>en</sup> Comun con D. Miguel Ballato en su favor por la cantidad de 2000 p. que a dicho Ballato suplico el enunciado Ferrero. En este caso no puedo menos q. hacer oposicion en forma por ra que sin perjuicio de lo Decretado, se me entregue el expediente por el termino Ordinario p. exponer lo Conueniente: En cuya virtud.

En el d<sup>o</sup> E. pido y Suplico, se sirva mandarse q. sin perjuicio del estado de la Causa se me entregue el expediente por el termino Ordinario como es de Part. Costas d<sup>o</sup>.

Man. Salazar

*Mano 30 de 1816*

Por opuesto tratado, y enarguence los diez dias de la ley.









Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS 31  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

del Reyn. del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817

*Com. Don*



*Lima 24 de  
1816*

*No ha lugar á lo  
q. esta parte soli-  
cita, por ahora,  
quien vna á debi-  
mente del traslado  
q. se le ha con-  
cedido, haciendole  
saber la provid.  
al acuerdo*

*D. Manuel Zalacia Subteniente de Infan-  
teria de milicias de Espanoles de esta Ciu-  
dad en los autos iniciados por D. Jose  
Garrro por cantidad de p. y lo demas deducido  
digo. Mejos de la materia seme han entre-  
gado en el Estado que tienen p. de muer-  
ta y desde luego esta muy bien -  
El Seguimiento, pero es preciso atender las excep-  
ciones que desde el principio propuse en quan-  
to á que D. Miguel Balletto, es el  
jefe de la Comandancia de esta dependencia, en cuya  
di. de la Real Audiencia el Sueldo q. goza en la adminis-  
tracion de Talpa en virtud de las diligencias que  
Comandante de Talpa, donde el mismo Balletto  
ha contestado el credito y la Retencion de su  
haber; Sobre cuyo particular no hay duda  
me conduce con alguna omision.*

*Yo procedo de buena fe, trato solo del  
esclarecimiento de esta materia, y de que Garro  
se cubra sin opresion mia; y Respecto á que  
el Administrador jef. de Talpa D. N.  
Pumanada se halla en esta Capital con-*

*D. Meza*



vienen anni Dño. que sin perjuicio de la  
mencionada Causa im parte sin la  
poder como Jefe de D. Miguel Ba  
Neto se ha atendido la tenia parte de un  
el do, expresando aqui como deinde lo que  
se ha colectado y que Contrariando lo exi  
bu o utenga a di posición de este Tribunal  
para lo que haya lugar: Encuyaridad.

AV. E. pido y Suplico, que el Caballero Admini  
strador de Pisco informe sobre los  
hechos deducidos y que fecho seme en que  
er surt. a que utano lo necesario con  
tas fca.

Otro si digo: Me p. la imprecion de la deuda  
deducida deuelbo los autos a fin de que  
e baquada la ditiq. seme buuban acinte  
yan Conella; y p. ello.

AV. E. pido y Suplico q. deviendo los por de ba  
ellos se sirva mandara segun va expu  
esto y cede surt. utupaa.

Man Salazar

En Lima a trece de Abril mil ochocientos diez y  
seis: yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
en su persona y q. de p. -  
Villafuente

En Lima a dos de Mayo mil ochocientos diez y  
seis: yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
en su persona y q. de p. -  
Villafuente



D<sup>os</sup> reales.

Señalado para el día de **SABADO TERCERO, DOS REALES,**  
**S. D. F. de 1816, A LOS CINCO DE MIL OCHOCIENTOS**  
**A. de 1816 y 1817, MEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,**



Don Juan  
 como son,

Manuel Salazar Subteniente de Infantería Española de esta Capital en los autos iniciados por D. José Parro por Cantidad de \$ de una fianza y lo demás deducido digo: Me por abreviar el Curso de esta Causa y hacer efectivo el pago, con lo mismo q. se le ha abonado de un sueldo al deudor oral. pidi q. sus Jefes informasen; pero D. E. ha tenido por conveniente declarar no haber lugar en cuya virtud y Reubanicolo p. el Termino del Encargado pago oposición en forma para que se me declare libre del Cargo de parte de estar cobrada la porción debida a D. José Con exere, como se demostrara; que haciendo obtenido providencia de la Superioridad, para q. los citados Jefes se abstuvieran el sueldo a D. Miguel Balleto lo otorgaron así y solo esta su esivicion p. que se me declare libre suspendiéndose el embargo y demás procedimientos judiciales contra mi; en cuya citación a D. E. pido y Suplico, que haciéndome por opunto se sirva declarar Segura e ininmado q. de Part. que tuvo en forma no proceda demolicion Costas \$.

Man. Salazar

Lima Mayo 9 de 1816

Como con el tratado de la oposición, encargandome de



unero, el termino de la ley, p.ª hara quedado suspenso,  
en virtud de lo mandado en auto de 30 de Mayo,  
sobre q. no se ha hecho gestion alguna, p.ª el doctor

Ante mí

José de Villafuente

En Lina a once de Mayo de mil setecientos diez y seis yo  
el Ex.º Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia  
de Lina, y Jefe de la Real Audiencia de Salamanca, doy fe. -

Salazar

Villafuente

Manuel Salazar



Sirve  
S. D. N.  
A. de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Edo. de S. M.  
Edmo. S. M.



Manuel Salazar Sub Teniente de Infanteria Española de Esta Capital, en los autos iniciados por D. José Barro por Cantidad de \$ y lo demás deducido digo: Que en esta Causa se han encargado los días días de la Ley, y para producir la prueba que por mi parte debo dar Comencé con D. N. Se lleve ha debido efecto, lo pedido a f. 31. en quanto a que el Administrador de Pisco informe a su tenor, haciendo lo mismo el de Palpa, como q. Huiden ambo en esta Capital, manifestando respectivamente cada uno lo que sea de su Parte en el particular; y en esta Atencion.

Ad C. pido y Suplico, se sirva mandar q. p. en parte de prueba los Contrados informen a tenor de D. N. Escrito como de cost. Costar V. D.

Man. Salazar

Lima Mayo 16 de 1816.

Para en parte de prueba informen lo contenido al tenor del escrito q. se expresa, lo q. verificaran prontam. en atencion a la naturaleza de la causa.

D. Meneses



En Lima y Mayo die y ocho de mil ochocientos diez y seis;  
Notifiqué e hice saber el Sup.<sup>o</sup> Decreto de la buelta a D.<sup>o</sup> Ma-  
nuel Salazar en su persona segun doy fee

Jose Cabrera  
Receptor

En Lima y Mayo veinte y uno de mil ochocientos  
diez y seis notifiqué e hice saber el Superior Decre-  
to de la buelta a D.<sup>o</sup> Alonso del Rio en su persona de goyo

Jose Cabrera  
Receptor

Doy fee q.<sup>o</sup> considerando encontrar a las seis y media de la  
mañana a D.<sup>o</sup> Alonso del Rio, le puse la intimacion q.<sup>o</sup> se ve  
p.<sup>o</sup> de parte el Proceso a efecto de q.<sup>o</sup> tuviera el debido cum-  
plim.<sup>to</sup> el Sup.<sup>o</sup> Dec.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> antecede, y como no le haya encon-  
trado en la hora dia ni en otra distinta; pero ni aun  
en las propias de encontrar a qualq.<sup>o</sup> Persona quala con-  
tenida del medio dia; a efecto de no aventurar un Proceso de  
esta naturaleza le dexé una cedula emplazatoria con  
senalam.<sup>to</sup> de hora y dia, p.<sup>o</sup> entregarse en sus mismas  
manos este Proceso die. o Exped.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> en un mismo debora  
ser entregado, en quando el Informe q.<sup>o</sup> se le tiene ordena-  
do. Y p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> conste ponga la pres.<sup>ta</sup> en Lima y Mayo vein-  
te y uno de mil ochocientos diez y seis

Jose Cabrera  
Receptor

Como Sor

En cumplimiento del Sup.<sup>o</sup> Decreto q.<sup>o</sup> antecede,




lo q<sup>l</sup> puedo informar en el particular se redu-  
se, a q<sup>d</sup> es evidente que por orden del Adm<sup>o</sup> Real  
de Lima D. Antonio Pumarada y Cuiranda descon-  
te a d. Miguel Bayeto Guarda en la Perra de  
Palpa, en donde se me ha devinado a servir en  
Fev. la tercera parte de sus Sueldos, y de mas,  
cuyas sumas ex dir. tengo entregadas a  
aquel Jefe, quien daña individual var. de  
sus distribuciones. Es q<sup>to</sup> debo exponer a V.E.  
en obsequio a la Verdad. Lima Mayo  
26, 1816.

Alonso de los Rios



En Lima y Junio prim. de mil ochocientos diez y seis  
notifique é hizo saber el superior Decretos. anexo de  
al Adm<sup>o</sup> D. Antonio Pumarada en su persona seg.  
doife

José Cabrera  
Receptor 



Simas de Junio al 16.



Amo Sr

Al Sr. Auditor de guerra.



Acabal

El Adm. Genl. de Indias, cumpliendo con el Sup. Decreto q. antecede, q. examinada su materia sobre el reclamo y retencion de sueldos indicadores dice: Que la nominada su. pencion conlleva varios objetos; el primero q. a su depocito se cubran dixeran suplemento con q. se le socorrio p. cuenta de la Renta, p. q. p. este medio no tubieren motivo de coxomperla, al pretensio a dixeran su mas precisas necesi dades; el segundo p. q. cubra el resultado q. apanera del examen q. se haga del tpo a su maneso, sujeto su costo al ultimo fincim. del Tribunal mayor, peculiar a las Cuentas y años a su tpo, e indispensable responsabilidad, y de dificil pronto exaclarim. como anela inconsideradam. la parte, solo a un negocio; El tercero p. cubrir otros socorro peculiares q. con mi conocim. se le hisieron con el fin puram. a dixeran, y dixeran a la preferencia por enty como principios en ca so a sobramte; en esta virtud soy de opini on conforme a la Ley, y a las Urgente Circunstancias, q. si quedare remaniente se aplique a beneficio del Empleado p.



g<sup>o</sup> distribuya con libertad, ó se socorra juram<sup>te</sup>,  
sino resultare nota, ó a favor x S. M. resp.<sup>to</sup>  
x g<sup>o</sup> el mayor valor x su felicidad ó necesida.  
des gratuita sobre el interés gral x todo, g<sup>o</sup> ade.  
mas del oportuno beneficio q<sup>o</sup> recibe S. M., se  
cooperimenta el cumplimiento de las Leyes con  
una benigna pena x perder una conta Cant.  
sin ser castigado, como merecia p<sup>o</sup> haver pre-  
stado una fianza q<sup>o</sup> está x manifiesto su com-  
pensativo, éna corrompen la debilidad y necesi-  
dades x el empleado p<sup>o</sup> dos modos delinq<sup>u</sup>entis-  
mos disfracados con la máscara detentable  
x aparente generosidad y lastima, lengua se  
tan comun, como perjudicial la mayor parte  
visum fatales resultados. El primero éna  
el x corrompen dandole éfector p<sup>o</sup> negociar con  
capa x habilitacion y hacer bien, cargando al  
empleado en primer lugar, una mita ó tercera  
parte x lo q<sup>o</sup> debian reales, y doliendole los  
ófros, y animandolo p<sup>o</sup> g<sup>o</sup> ábuir x conto t<sup>o</sup> en  
trase en otras picardias, y partidas x mayor  
éntidad, si en esta se expedia segun el ófeso.  
En segundo modo ¿ como podremos graduax  
esta habilita<sup>o</sup> x renilla, y puramente con el  
fin x hacerle bien y g<sup>o</sup> le pagare? siendo tan  
publico y notorio que su dotacion x Frescien-  
to p<sup>o</sup> apenas les alcanza p<sup>o</sup> su sustento mas  
presio, manutencion x caballo y su ádere-  
tes, y g<sup>o</sup> se sabe q<sup>o</sup> siempre estan mendigan-  
do, á la quarta pregunta, como se suele



decia, y sin indispensable necesidad <sup>de</sup> les comi-  
tarse en la situacion u petardean al g.<sup>o</sup> pue-  
den si se les franquean, claro está lo han de  
admitir aunque se hagan cargo u no pagar, siem-  
pre q.<sup>o</sup> se socorran, y en el mismo modo está tan  
claro q.<sup>o</sup> el g.<sup>o</sup> se puerca o ofrece con este mani-  
fiesto tan conocido, o lleba unas ideas perber-  
sas, y perjudiciales al Rey, o have animo de  
pendente socorriendo una Urgencia; este es casi  
el resultado q.<sup>o</sup> debe tener una cosa tan clara  
y tan nociva, un delito tan escandalosam.<sup>te</sup> in-  
troducido hasta el extremo u presentarse al  
Gov.<sup>no</sup>, p.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup> autorise y a polle unos males  
tan conocidos p.<sup>o</sup> ruynar al Rey y Estado,  
encubiertos baxo el velo u compacion y gene-  
rosidad, si de era clara que era, no le resta  
al fiador mas q.<sup>o</sup> la gratitud del decretador,  
con lo q.<sup>o</sup> se halla satisfecho pagando al g.<sup>o</sup> fio, pu-  
es en esto no hubo maldad ni generosidad, si-  
no expender sin efecto respecto a q.<sup>o</sup> se los  
aseguraban, resultando u todo q.<sup>o</sup> este proce-  
dimiento sinba u exemplar p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se comengan  
otro mucho, ya en su generosidades, sino las  
deben haver, o deno en unas ideas tan per-  
bersas q.<sup>o</sup> ocasionan tantos males, y la ruyna  
a la Nacion, con un sistema tan mal  
entendido en su verdadera utilidad y quebran-  
tamiento a las Leyes q.<sup>o</sup> se crearon p.<sup>o</sup> nra  
general felicidad. Siendo quanto puedo



informan q<sup>ra</sup> a hora q<sup>ra</sup> no tener en esta  
ala vista otros documentos a mayor ~~es~~  
clarificamiento, p<sup>ra</sup> la diversidad de apuntes  
y Individuos q<sup>ra</sup> han tenido parte en  
la vejez, y interesados q<sup>ra</sup> han peribido,  
y los q<sup>ra</sup> legitimam<sup>te</sup> son acreedores.  
Lima Junio 12. 1816

Exmo Sr

~~Al Sr~~ Sr. Pineda  
A. B.





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



En los Autos executivos q. sigue D.<sup>no</sup> Jnre Ganso contra D.<sup>no</sup> Manuel Salazar como fiador de D.<sup>no</sup> Miguel Trallero Victor de

Fallo atento á los autos, y méritos del proceso, q. debe llevarse adelante la via executiva, y hacerse traspaso y remate en los bienes del fiador D.<sup>no</sup> Manuel Salazar, y de su producto satisficere la cant. de doscientos pesos, en decimidad y centos, descontado en dho. á salvo contra el deudor q. tal, á cuyo efecto se le dará la correspondiente carta de pago. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio mandado y firmado con dictamen del Sr. D.<sup>no</sup> Diego Miguel Bravo, y Lavala, Caballero profeso en la militar ord.<sup>na</sup> de Santiago, Marqués de Castet-Bravo de Rivero, del Consejo de S. M., Regidor perpetuo del Ex.<sup>mo</sup> Ayuntamiento de esta Capital, Oidor de m. H. Audiencia, y Auditor G.<sup>ral</sup> de guerra del distrito de este Virreynato del Peru, en Lima á veinte y siete dias del mes de Junio, de mil ochocientos, dies y seis años.

El C. Marq. de la Concordia

El Marq. de la Cruz  
de Rivero

Por mandado suyo C.<sup>o</sup>

D. J. M. de Neve



En Lima y Julio trey e mil ochocientos e  
diez y seis: Lo el Em<sup>o</sup>. Vice Rey de la Senter  
cia de la buelta a D.<sup>o</sup> Joes Garro en su perso  
na dey fee

Villafuente

En Lima y Julio quatro de mil ochocien  
tos diez y seis: Lo el Em<sup>o</sup>. Vice Rey de la  
noia de la Sent.<sup>a</sup> de la buelta a D.<sup>o</sup> Manuel  
Salazar en su persona dey fee, quedando  
instruido igualm.<sup>te</sup> del sup.<sup>o</sup> decreto de foras qua  
renta buelta y firmo

Salazar

Villafuente



*[Faint handwritten text, possibly a date or reference]*







Dos reales.

38

SELIO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Don Juan  
Don Juan

Don Manuel Zalasar en los autos ejecutivos que si-  
gue D. José Ferrer, contra mi por Cantidad de pesos  
de una fianza y lo demás deducido dijo: Me dentro de  
los diez dias de la Ley, para el pidi para en parte de  
pueda, que el administrador de Salpa informase  
como lo ha verificado, Sobre la Retencion de Sueldos  
pertencientes a D. Miguel Balleto conderino  
de cubrir este credito, y porque se permite al de  
Pisco D. es. Umara, pidi lo mismo, para lo q.  
Se le ha entregado el expediente muchos dias  
hace y hasta ahora no ha cumplido. El por  
juicio que de la demora de Salpa es de la ma-  
ion Consideracion y aun temo que se au-  
cente desfando pendiente la diligencia; porque  
ha estado muy demora en el asunto. Por tanto  
A. E. pido y Suplico, se sirva mandar, que en el dia  
cumpla sin dar lugar a otro Plazo como  
en de Just.ª Costas de.

Man. Salazar



Lima Junio 6 de 1816

En atencion a la demora de q<sup>se</sup> se queixa esta p<sup>te</sup>  
te, cumpla <sup>te</sup> inmediatamente el Administrador q<sup>se</sup>  
se expone con el informe pedido.

Concordia

Carrel. Bizaro

D. Jph. de Herrera

En Lima y Junio once de mil ochocientos diez y seis  
notifique i hice saber el Sup.<sup>o</sup> decreto q<sup>se</sup> precede al Adm.<sup>o</sup>  
D. Antonio Pumarada, en su persona se quedoy fe-

Jose Cabrera  
Receptor





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En  
mo. Son.

D.

Manuel de Salazar Subteniente de milicia

español de esta Capital, en los Autos que sigue  
D. José Vazco, gentuero por una fianza y lo demás  
deduido digo: Me desde que emita Causa. Se encargó  
con los diez días de la Ley pedique D. Antonio Pumarada  
de informare. Sobre los hechos q. se antiubas  
con, así como lo verificó el administrador de Salazar  
y hasta ahora no lo ha verificado, tanto que fue  
pues se interin sobre esta particular y que se espide  
se desde el día C. del que rige en que se le manda  
Cumpla con dho. informe, según se motifi-  
có el once. En su superioridad se ve muy bi-  
en la angustia de una Causa Egecutida y  
quando el Contente como se ha informado  
el administrador de Salazar, quien podes de  
Pumarada existe el dinero descontado al Dador  
pues; así le parece q. con la dilacion y con ro-  
gare quantos días se le solista podria frustrar  
el Hecho enq. está de exivir; y Portanto.

A E. pido y Sup. Señora mandan que D. Anto-  
nio Pumarada sea apremiado, según la co-  
dicia de Superioria, hasta que Cumpla



Con el informe y que sin perjuicio de lo  
apremio se pague por diligencia de la  
Festare como es Justo. Cortés & C.

Man. Salazar

Lima Junio 19 de 1816 -

Hagase saber a D. Antonio Pumasaca, cumplida con  
el informe pedido, sin causar a esta parte, el perjuicio  
que reclama

D. Herrera

Yo fe g. habiendose solicitado a D. An-  
tonio Pumasaca en tres dias distin-  
tos y diversas horas en su casa mo-  
xada g. se le conose no encontran-  
dolo le dexé la Esquela de estilo y  
en ella le traslade el superior De-  
creto g. precede y la citada esque-  
la se la entregue a su legitima Mu-  
ger y p. g. conitepongo la presente  
en Lima y Junio veinte y cinco de mi  
ocho dieryes

José Cabreza  
Receptor



*Manuel de Talavera*

Manuel de Talavera Subteniente de milicias  
 Espanolas de esta Capital, en los autos egecutivos  
 iniciados por D. José Parro, Sobre Cantidad  
 de p. de una fianza y lo demas deduido digo: Me des-  
 de el termino del Encargado pedi que D. Antonio  
 Umanada informare de la Reiteracion q. se ha  
 hecho al Deudor qual D. Bruno Bayeto de su  
 sueldo, asi como lo verifico el Administrador de  
 Alpa; pero no ha sido posible conseguir el  
 que Cumpla, Sin embargo de las Reiteradas instan-  
 cias q. se han hecho y Contar de las ultimas dili-  
 gencias; porque se ve en Deudor tanto Sindada de  
 haver exprobecado el Dinero; pero no de otro mo-  
 do, se dublania contanto de canso de lo Reuelto-  
 por esta Superioridad; Siendo indispensable  
 el que se forme esta materia con mal aya para  
 poniendosele por via de apremio dos guardias  
 a su Costa por la inobediencia y por lo que se pe-  
 cive de mala fe en el particular; y Contanto.

Ad E. pido y Suplico se Sirva mandar ha-  
 cer segun la Exputa y en de Justicia.



Ma Junio 27 de 1816

A sus anteced. y haber a debido efecto en conclusion  
expedida, y se nota saber a esta parte

Concordia

Canil-Diario

D. Jph. A. Mexneroff

En virtud de las facultades de mis otros señores  
de mis señores: mis señores el Sr. D. Antonio a  
Manuel Solaz de una y otra parte

Pillatueres



lima Julio  
1815

D. Manuel Zalazar, en la mejor forma de Dño.

En esta causa  
se nombra  
de acompañada  
la devolución  
esta 2.ª vez  
ambos el 8.  
Donna Elena  
Palotina  
quien se le pa  
man los auto  
razonada sa  
por atargante

que contra mi se ha seguido por D. José Tasso en la  
virtud de la sentencia que otorgué, por D. Miguel Ballero, se ha pronunciado  
la sentencia de trance y remate, pendiente el informe  
que en el termino del encargado peón y semando hiciera  
D. Antonio Purruchada, en cuyo poder existe la Can-  
tidad de dinero a la Deuda para el pago de la dependen-  
cia: Demodo que con estos diminutos ha sido la deci-  
sion; encunja virtud Suplico a esta Superioridad  
para que (hablando con el debido respeto se reforme)  
en virtud de los fundamentos que se deducen cuando  
alique; y en esta atencion.

Concordia  
D. J. M. Merena

En virtud de lo pido y Suplico, se sirva admitir el recurso in forma  
de apelacion mandando que los de la materia, se me entreguen para a  
poderar precediendo el nombramiento de acompañada co-  
mo es de Justicia Costas de.

Yo ref. Man.  
de Villaverde

Man. Salazar

En Lima y Julio ocho de mil ochocientos Diez y seis: Luce sobre el Superior



Villajunque

Lima Agosto 22 de 1816

Entreguense a la parte q. interpuso la duplica  
p. q. alegue, dentro del termino ordinario

Atento José Villajunque

En Lima a los 20 de mayo y diez de junio de 1816  
este dia y seis de el mismo. bice saber el  
p. de lo anterior al Sr. Salaran en su  
na de y fee

Villajunque

M. Salaran

D. Salaran





#  
Dos reales.

42

SELIO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Mayo 22 / 1817

En atencion a lo que  
esta parte representa,  
pueden estar autor al ta-  
zador Gual de costas,  
y fho. traigan p.<sup>a</sup> la  
terminacion de las persona-  
les, poniendole antes  
la correspond.<sup>te</sup> fe de  
firma

E. L. Sol.  
Como. Sol.

D<sup>no</sup> Manuel Salazar en los autos con D<sup>no</sup> Toré  
Garro p.<sup>a</sup> cantidad de p.<sup>s</sup> y lo demas deducido digo:  
que ya tengo ratificado el principal de esta deu-  
da y p.<sup>a</sup> integrar el todo necesito saber el im-  
porte de las costas procesales y personales en  
cuya virtud

*[Handwritten signature]*

A. L. E. pido y sup.<sup>co</sup> se sirva mandar q<sup>e</sup> esta de la materia

Villafuene se paven al Tazador Gual p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> con reparacion

hase las costas de su parte, y q<sup>e</sup> se traigan

despues p.<sup>a</sup> la estimacion de las personales como

es de justicia costas &c.

Man. Salazar

Don fe que el subscrito D<sup>no</sup> Manuel Salazar, me expuso  
que la firma que se halla al pie de este escrito es de su  
propio puño y letra, y la misma que autoriza a hacer  
y fho. tot la reconoce. Espasa q<sup>e</sup> como a virtud de lo man-  
dado en el sup.<sup>co</sup> de marcial p<sup>ro</sup>veyo la presente en  
dicho negocio se deba firmar con el presente en

José Villafuene





SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ANGE  
DE MIL DOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DOS  
DOCIENTOS OCHO Y SIETE

Exmo. Señor.

En cumplimiento de lo mandado por V. C. en su sup. Decreto  
de 22. de Mayo pp. Falso las costas causadas en los autos se-  
guidos por D. Jose Garro contra D. Alvarado Salazar y Betota  
por cantidad de pesos; y dicha tasacion hago en la forma sig.  
Costas causadas por D. Alvarado

Salazar.

Por un auto del Alcaide ordinario 6. i = su firma 1. r =	
una dilio. a pero, y una notificacion idem	0 2 7.
Por dos del S. Auditor general en 7. decretos a 2. i =	
8. autos a 6. i = y el de mandamiento de pago de ci- ta. Costas 12. i. impuesta toda	0 9 2.
Por los del S. Escribano mayor, en 3. decretos a 2. i =	
4. autos a 6. i = uno de despacho en forma, y su razon 12. i, y el de mandam. de pago de estas costas idem que todo impuesta	0 6 6.
Por los del Escribano Lanza en un decreto a 2. i =	
4. y 4. notificacion. a pero	0 6 4.
Por los del Escribano Villafuerte en 3. decretos a 2. r =	
2. autos a 6. i = 6. notificacion. a pero = la del costa de un auto idem, una rda. 4. i = y la fee de firma 6. i, que ha de todo	10 4.
Por los del actuario Cabrera en un decreto a 2. i =	
y 2. por medio de esquite 2. p.	0 9 ~
Por los de papel sellado a 2. i =	0 2 4.
<b>Suman las costas</b>	<b>47 3.</b>
Los dias. de Facion	0 2 3.
<b>Total. . . . . Pesos.</b>	<b>49 6.</b>

Costas causadas por D. Jose Garro.

Por decretos del S. Auditor g. D. Fran. Va- bicastro en 9. decretos a 2. i, y 3. au- tos a 6. i	0 4 4.
Por los del S. Auditor ojal. Maq. de Carcel Bravo en 4. decretos a 2. i = uno de manda- miento, y la Sentencia a 12. d.	0 4 ~
Por los del S. Escribano mayor en la sent. 12. r = y auto de mandamiento a idem	0 3 ~
<b>Alabuita</b>	<b>11 3.</b>



Suma mayor de las Costas de la buelta .....	47 3.
Idem menor .....	11 4.
Por los del Escribano Liza en 10. decretos a " 2. x = 3. autos a 6. x = 7. notificacion. a pero = una por equida 2. p = y una declaracion a pero .....	14 6.
Por los de Villafuerte en 2. decretos a 2 r = y 4. notificaciones a pero .....	04 4.
Por una notifi. hecha por Sanchez .....	01 -
Por un apurmo 4. x .....	00 4.
Por 13. de pap. a 2. x, y 10. de Oficio .....	02 2 1/2
Por un requerimiento en 20. x = un em = bando en 4. p, y 2. requerimientos a inquiridos a 2. p! .....	08 4.
Suman las Costas .....	43 -
Los dias de tasas .....	02 1 1/2
<u>Total .....</u>	<u>45 1 1/2</u>

Suman las Costas nobentes pesos, tres .....	90 3.
Los dias de tasacion, quatro pesos, quatro x .....	04 4
<u>Total, noventa y quatro pesos, siete x .....</u>	<u>94 7.</u>

Lima y octubre 6. de 1817

Lima Oct. 13 de 1817

Jose de Rosachona

Se hacen las costas personales en diez y seis p.

Cancel. Araya  
Antemio

Jose de Villafuerte





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE DE 1820 y 1821

Para los Años de 1820 y 1821

Lima Junio 6/820.

Como Señor

Ente quense en el estado p.<sup>o</sup> el teniente del R.<sup>o</sup> de Milicias Disciplinadas del Arzobispado de esta Capital, ante V. E. para yo y digo: Que en esta Capp.<sup>a</sup> concurrió a un expediente contra mí el capitán de Dragones de Casa citac.<sup>n</sup> de la p.<sup>o</sup> contraria bayllo D.<sup>n</sup> José Faura por cantidad de pesos como fiador de D.<sup>n</sup> Miguel Vallete por la aritmética que se hizo a este de ropa de Castilla para su uso; y como este negocio se halla concluido en todas sus partes por haberse los satisfecho tanto el principal del adeudo como las costas causadas en él, con la prueva Calteca de que por mi parte se permitió en qualesquiera tiempo y oportunidad al deudor principal con el fin de que se me reintegre y satisfaga lo bastado por él; ocurro a la venitudad de V. E. a fin de que se diere mandado se me entregue el proceso por el término de un mes, dentro del qual se concluya el asunto o por el que V. E. tenga a bien considerarme para en su vista hacer las gestiones convenientes en la Comandancia de Manabía por el fuero que oyo Comodoreniente de aquel apartado. Por tanto pido y suplico se diere mandado que por la Cámara de Guerra se me entregue el proceso por el término

Fillafuenta

A V. E.



De un mar ó por el que Vc. tenga á bien por  
Sexad de Justicia que pido Ha

Man<sup>l</sup> Salazar

1691

M. de los rios en sus alcances con  
de: Po. el Maripano etc. al Capitan. de  
Vere Garra con puerca etc.

Villafraque





SELLO CUARTO, VN QUARTO  
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Como Jefe

Ante Suro

Don Juan Capitan de Dragones de Saravayillo  
y don Manuel Teniente D. Man. Salazar J. Com-  
pidad de pagos con los demas deducido Dijo: Que por el

Dep. se ha servido v.e. mandando se entreguen los  
esta materia ante la corte contraria estando en esta  
do, y con citacion del Suplicante.

El objeto con q. se solicita el Proceso es  
segun cuenta D. Man. para repetir el tanto de  
la prima pagada a cuenta del credito demandado;  
pero en las presentes circunstancias no tiene lugar,  
sin obedez a que al exponente se le siga el pro-  
juicio de prolongar la duracion del juicio al tanto  
de Salazar.

Cobre, o no cobre de su fiado D. Miguel Ba-  
getu, el Suplicante no puede combenir en la entre-  
ga del Proceso, en el interin no le cubra D. Man.  
el todo de la deuda q. se libra la execucion, con  
mas las costas camadas, en q. fue condenado







Lima Julio 15. de 1820.

En testis.



SEBASTIÁN, TERCERO, DOS REALES, AÑOS DEL MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

Por acusada:  
autos

Exmo Sr.

Villafuente

A Capitan D. Sr. G... en los Autos con el Sr. J. Manuel de Salazar, y Belita y por cantidad se presen con lo demas deducid Digo: Que por el se se sirvio V.E. comunico traslado a la parte contraria de mi Escrito de Contradicion a la solicitud de que se le entregase la finca embargada y respecto ha no hallarse soluta la suma del adeudo q no obstante ser vencido el termino legal no solo no ha dho cosa alguna y pero ni aun ha sacado el Proceso del Oficio para contestarlo; Por lo que y en su virtud q se acusa.

Lima Julio 18 1820

A.V.E.

Y pide y suplica se ha viendola y por acusada se sirva resolver y mandar cum anterior Escrito en just. que espero alcanzar con merced de la Superior integridad del V.E.

Visto se declara no haber lugar p ahora a la entrega de autos. Se solicita a Manuel de Salazar interim no se verifique el pago, se la pida y sus costas

Jose Corro

Pozuela

Camellón

Mariano de Larrea

En Lima a veinte y quatro de



Julio rothwicensis vinee. hinc sabonensis  
re. p. abata et capitan d. n. v. curro et  
subsonora boy fee.

P. W. H. H. H. H. H.  
S

1821



Dos reales. 1



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

Lima Agosto 5

Exmo. Sr.

1820  
 Haciendose saber a D. Manuel el auto de 18. del pasado de esta providencia -  
 El Capitan D. Jose Garro, en los Autos executivos con el Sr. D. Manuel de Salazar, y Veteta, y cantidad de pecu con lo demas de suicid. Digo: Que nada aprovecharia al Sup. el Sup. exco. de solvente decretada p. V. E. a su favor, si Veteta quedare en posesion de las Inquilinas de la Finca con arrendam. con q. a de saldame el credito. Tasa y C. así suceseda.

*[Handwritten signature]*  
 Villafuencas

A V. E. pide, y suplica, se sirva mandarse notificar a D. Manuel Inquilinas entreguen al Sup. los arrendam. debengados, y q. en adelante se debenguen lta la concurrente cantidad del credito segun esta decretada, en sent. q. pide, y espera con mereced en la notoria integridad de V. E. Entre renglones libertad de v. =

*[Handwritten signature]*  
 Jose Garro



Que se que habiendo concurrido al Termin-  
 do de Manuel Salazar en la Casa, o cuanto  
 que habiendon, como se ha a haunte sobre  
 tanto el Superior D<sup>no</sup> en la causa, como  
 a la vez y otros en sus respectivos  
 y no habiendose podido con estas circun-  
 stancias mas y otros q<sup>do</sup> lo ha sido, le  
 fue Esquela a una Señora que habia  
 en el mencionado principal con incan-  
 g<sup>o</sup> a pudiese en mano propia, y para  
 q<sup>do</sup> cuanto pudiese la presente en Lima  
 el 17 de Mayo de 1825.

Manuel Barrera Salazar

Lima y Enero 19, de 1825.

Puntos: En conseq<sup>a</sup> de la Execuf. Divermida en esta Causa,  
 y q<sup>do</sup> agasare actuada a 125 l<sup>rs</sup> en 27 de Mayo de 1816: ha-  
 gase saber al Depositario D<sup>no</sup> Josef Man<sup>te</sup>. Aedo q<sup>do</sup> segun se  
 resulta fue constituido a riesgo del Archid<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Josef  
 Garza, q<sup>do</sup> precisa e irreversiblemente dentro a 3<sup>o</sup> dia de cuen-  
 ta notada de lo q<sup>do</sup> haya cobrado hasta el pres<sup>te</sup> de los  
 arrendam<sup>tos</sup> de la Finca sequestrada, y se fizo importe  
 hasta el dia, vago de averveim<sup>to</sup>; lo q<sup>do</sup> tambien se noti-  
 fique a las Partes p<sup>ra</sup> su intelig<sup>a</sup> y q<sup>do</sup> promueban los Recor-  
 sos comben<sup>tes</sup> en la car<sup>a</sup>.

D<sup>no</sup> Pedro de  
 Arce

Jose de Pita Fuentes

En Lima



de Enero quince a mil ochocientos veinte  
uno Lo el Lmo. Sr. D. Juan de S. O. del  
frente ad. Sr. D. Juan en un persona de  
fca

Pillafuentes

En Lma de Enero diez y seis a mil ochocientos  
veintiuno Lo el Lmo. Sr. D. Juan de S. O. del  
frente ad. Sr. D. Juan de S. O. del  
deponit. de la finca embargada en un persona de  
el Dey. fca

Pillafuentes

Doy fe: que habiendo ocurrido en algunas cosas  
y dias, en saliendo al fin de las Dignidades  
de Capitan. Juan Capitan D. Manuel Salazar con el  
deber de hacerle saber el contenido el Superior  
de exacto el infante, no habiendole incorporado la D. S.  
Esquela una casa de su morada, por unano a la D. S.  
que vive en el principal de ella, con un cargo de  
de juicio en mano propia, y para que unate se  
y de su ley efata, que haya lugar por lo que  
en Lma de Enero <sup>diez</sup> siete a mil ochocientos ve-  
intiuno = unum revolutum = dies = vale

Juan Bautista Valdes



Des reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NAVEYETE 1817

Lima y Enero 22, de 1821.

Como. Señ.

Traslado a los señores  
señores perjurados

Pillafuentes

D. José Estanuel Hed, en los Autos ejecutivos que sigue el Capitan D. Joseph Juan, con el Teniente D. Estanuel de Salazar, y Veleta, p. cantidad de pesos, con lo demas deducido digo: Que por el oficio, se ha en visto V.E. a pedimto del Abogado, mandax q. el exco- nente como depositario de los frutos de la finca em- bargada, rinda cuenta de lo que halla producido hasta la fecha.

Y que, debe dar esta concevida en los terminos siguientes. Encargado del Deposito, como la esbransa de varios Inquilinos q. ocupan el fallejo man- deada de la finca embargada, trate consigo una me- lertia considerable, y se consigiente el riego de dugas, y vacios, tanto mas extensos, quan- to el depositario no pueda contrahense a la aser- berosa personal diaria ala Administracion conciliand el beneficio de Abogado, y deudo combiné con este, el que cobrand el p. de los Inquilinos, me entregase el producido conforme el lo fuere ocupand.

De aqui es, que conforme a esta prudente, y racional combencion, me tiene



entregador J. Manuel la Suma de setenta y siete pesos, de los quales se entregó al entregador Don Weibos, el primero de cincuenta y el segundo de veinte, y siete pesos, para el Asista. y el ultimo Weibo, hta. el presente, no ha entregado cosa alguna, y como en su intermedio nadie ha ocurrido, ni acompañado por parte del Aduchador, considerando fenecido este negocio amistosamente no he perseguido la accion del Deposito.

Finalm.<sup>te</sup> yo he recibido solo los setenta y siete pesos, segun consta de mis recibos, y habiendo administrado por el Deudor la finca, sin consignar en el Deposito otra Suma q. lo antecedente, p.<sup>o</sup> de contado no tiene otro valor ni a favor del credito, y asi parece expedida la Providencia ejecutiva q. corresponde segun la naturaleza de la causa. Y para ello.

12. p.

A. V. E. pido, y sup. q. habiend. p. rendida la Cuenta q. comprehende este Recurso, se sirva provenir lo q. corresponde en su. y en lo necesario &c.

Jose Man. Jerez

En Lima y en 21 de Agosto de 1791  
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Lima, en su persona  
 J. de la Fuente

En Lima a veinte y seis de Enero de ochocientos noventa y uno  
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Lima, en su persona  
 J. de la Fuente



Lima y Mayo 28. de 1821

Exmo. Sr.

50

Vistos: aten. D. José Joaquín, en los autos con  
diendo ala causa el Subferente D. Manuel Zalaván, y Bete  
dad q. se deman-za, por cantidad se ppeur, como demas deducido  
da ultimamente, Digo: Que por el supi se siavio ve. comuni  
Comparecan las partes, y el Depo- can traslado al Deuda de la quenta producida  
jicial, trayendo por el Depocitario, y por la qual, resulta falsifi-  
los recibos, y se cada la excepcion se pago de D. Man. q. el mis-  
senal el Man- mo impidio, por la de dentacion q. hizo el Depo-  
tes 3, del que entra por la cito, y sin embargo del exceso de diez q. han pro-  
tando, apenubiensado a mas del termino legal, en q. debio respon-  
do al Deuda Sa derlo despues que se hizo saber, no lo ha veni-  
laxa, q. en no- asficado lita. hoy, perjudicando de este modo el  
compareciendo p. q. se termine en sequito de esta causa, y lo que es mas ferriendo  
quiere bernal el que involuto del credito que devio estar ya sa-  
cargo ultimo q. Perfecto. Por lo que, y en su Reveldia q. se ocuro.  
se hace p. D. E. Pido, y Sup. Co. q. habiendola p. ocurrida, se  
se procedera al siava mandada, q. viniendose este al antecedente  
q. sea de, habiendose inmediatam. al despacho, y en su  
derecho segun vista p. mover, segun, y como concluye mi or-  
lo juzgado y tenion E. escrito, en finta. que pido





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para  
S. D. Fern.  
A. de 1814 y 1815

VALE UN QUARTILLO  
Años de 1820 y 1821

Lima y Mayo 28 de 1821 Ex. Mo. Sr.

Lo proveido D. Manuel Salazar, Jefe de las Causas  
en esta fecha, y en caso q. no tenga efecto el de q. como fiador de D. Miguel Bullo  
comparendo. no y lo reman de dicho Digo. Que como tal  
ha lugar ala fiador epagado doscientos p. en dinero fu  
reunacion del era de costas sin poder repetir p. este las  
Escribans en el to q. mucha ocupacion en el Serbicio, y  
todo, y se le cobra una pequena cantidad, poravia de  
acompana, con costas abultadas de esto seme adado tras la  
D. Luis Salado y como o ocurrido asacax el proceso q. ter  
ran — gonder, y dar fin a la repeticion de mi lasto tan  
justo ocurre q. el comisionado Escrivano R.  
Jose Dilla fuerte me impide entregar los au  
tor, fundado en q. le debo quatro o cinco p.  
de costas indevidas o aumentadas, pero no es  
esto lo peor sin tasacion istendiendore con  
desatencion y altibes, y q. esto no sesaca  
el proceso q. ami mas q. a Gasso me inte  
sera. Fortanto y siendo este arbituario  
no Escrivano publico sino R. y de la comi  
cion unica m. de ve ser interam. Secusa

ff

Ante mi

Villafuenc



Yo J. de Salazar expuesto como  
la executo en forma.

A V. L. Judo q. Suplico q. emerito de lo q. Sepre  
Septo y de la activa Recusacion q.  
pago a dho Silla fueite sesiva  
declarado p. Recusado, y q. se pase  
a otro Escrivano publico, y q. se  
me entreguen los autos como es  
ta mandado sin q. en el entre  
tanto me corra termino ni pa.  
se perjuicio como lo espero de  
la S. C. de S. E. G.

M. de Salazar







Del Real

SELLO TERCEROS DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perí independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Dr. Auditor de Guerra

Vide en comparencia el p.º de la materia de este Nuevo o.

Quinta Decena de 1822.

En este año cuando de que se hace mención en el trayecto de este...

En este mes...

En este mes...

En esta Audiencia siguió Pleito contra mi D. Jose Nario la... en esta Audiencia siguió Pleito contra mi D. Jose Nario la... que se tasaron en setenta y siete y por el pago a este incidente tuvimos un comparendo, en el que manifieste con los recibos respectivos, haberle pagado por ellas treinta y siete y el resto de otros treinta es el que está pendiente, por que el Sr. cobra sus otros, y Dario quiere liberase este treinta y así me hallo sin poder pasar adelante y exijir Carta de Pago para repetir contra el p.º de deuda, en esta Audiencia ocurro a citar a Dario a un comparendo, en el caso se decide, quien debe percibir la fant. y q. no se me da la fant. a Dario y corresponde y q. no pueda lograr por este inconveniente.

En cuya atención

AVT. Suplico se deba mandar citar al referido Dario, y en comparencia de los señores sobre la materia, ref. va espuesta y es de Just. cony.

Man. Salazar

Man. Salazar

Don Manuel de Salazar

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.



Quinto Octubre 7 de 1822.

Para el estudio siguiente

eh tota sol  
hattedi m

ante mi

Juan B. Valdes

Quinto Octubre 19 de 1822.

Atese a nro comparendo p.ª tratar  
la materia

ante mi

ante mi

Juan B. Valdes

En el dia de Octubre veinte y cinco de  
este presente veinte y dos de los  
caribanos que habia el contenido el  
de unido a p.ª Valdes Larman  
en su primera parte

Valdes

En otro dia de este para lo que se manda  
en el dia que antecede a p.ª Valdes  
de ante el p.ª Valdes de alguna en  
su primera parte

Valdes

Verificado el comparendo ajen a nro aq.ª  
en razon de las cosas de este pleito se adenda  
ban a los p.ª al oficio, se revolvio a



53

consentimiento de parte que esta deu-  
da se redujera a diez p.<sup>s</sup> los mínimos que  
se han de satisfacer de los treinta que  
esta contaba, D. Manuel Salazar  
en los diez y ocho de Mayo en cumplimiento  
to al acuerdo D. José Gano de la  
Isla en tres meses. Junio y Octubre  
Venite y seis en el otro veinte y siete  
y dos y la rubrica el Sr. Juan de que D. J. G.



Juan Bap. Valdes



Se han cobrado por D. Manuel Sala-  
zar en esta finca semi campo, la can-  
tidad de diez y seis p.<sup>s</sup> ascendidos en la dili-  
gencia antecedente en razón de las cortas  
que se han cobrado, y los diez y ocho  
p.<sup>s</sup> para satisfacer al Sr. Gano  
en la moneda de la moneda en pa-  
pelo y en diversas partidas, de cada  
p.<sup>s</sup> cada una,

Yo Juan Bap. Valdes, En cumplimiento de lo mandado en el Compendio  
anterior, y habiendo cobrado D. Manuel Salazar los treinta p.<sup>s</sup> que  
mandan en el último rubro esta deuda contraída a favor de Sr. Jo-  
se, como parece en los Autos, que asciende su total a la can-  
tidad de



En quartilla.

**SELLO CUARTO UN CUARTELO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

**Independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**



Fidede los señores beñete y quatro p. siete n. en esta forma,  
los doscientos p. contenidos en el Pagamè si mancomar se p.ª firma  
do si Dho Salazar, y si D. Mig. Balleto, noventa y quatro p. siete n.  
imp. a la caucion se cortar se p.ª B, y los citados treinta y q. q. q.  
reun. exivida en la dilig. anterior, cuia tres partidas componen  
los mencionados busimtos beñete y quatro p. siete n. por cuia  
naron tiene pedido el lanto respectivo, p.ª repetix dicho reembolso  
so al deudor D. Miguel Balleto. En cuia consecuencia y res-  
pecto a lo venenre concludo la citada Cauca, prosedi yo el Es.  
a finarle dicho lanto, para que cobre la enunciada Com-  
fidad, ocurriendo con el, ante las Justicias y Juero, a  
quien correspondia, a hacer y practicar todos los pedi-  
mentos convenientes, para ser cubimto de la memo-  
rada Cantidad, y dicho lanto, se entreguè al emun-  
ciado D. Manuel Salazar Oy nute si Agosto  
el mil ochocientos y veinte y tres años, el  
todo lo que doy fe =



Juan B. Valdes